

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

 PAFANQUEO
 CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Enero)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.580

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, en solicitud de modificación de la Real orden de 20 de Septiembre de 1929 sobre representación de las Cámaras en Congresos y Asambleas, en el sentido de que se permita a las mismas designar mayor número de representantes en las reuniones nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la designación de Delegados a representantes de las Cámaras en Congresos o Asambleas nacionales, siendo hecha a propuesta de la Junta de gobierno, por mayoría de los asistentes a la sesión del Pleno en que se acuerde el nombramiento, y para la de Delegados o representantes en Congresos o Asambleas en el extranjero, por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta también de la Junta de gobierno de la Cámara; pero en este caso, la delegación o representación recaerá en una sola persona por Cámara.

No obstante, en casos extraordinarios y a propuesta razonada de la Cámara, para la representación de la misma podrá nombrarse, en la forma antes dicha, una Comisión que no exceda de tres personas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

(“Gaceta” del 30 de Diciembre)

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930. El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

- D. Antonio de Guindos y Taracena, Baeza (Jaén).
- D. Heliodoro Fernandez Carballo, Ponferrada (León).
- D. Jesús Diago Pueyo, Tauste (Zaragoza).
- D. Antonio Milla Ruíz, Gibralcón (Huelva).
- D. Onofre Aguiló Pico, Paterna (Valencia).
- D. Basilio Martí Ballesté, Cádiz.
- D. Martín Castillo Saavedra, Las Palmas.

(“Gaceta” del 31 de Diciembre)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Las anormales circunstancias en las que se encuentran algunas regiones a consecuencia de las malas cosechas y la pertinaz sequía, hacen que sea de imprescindible necesidad acudir con urgencia en auxilio de la población obrera.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., ha intensificado las obras públicas, muy especialmente las de construcción y conservación y reparación de carreteras, destinando a ellas los créditos de que puede disponer. Pero ni es esto suficiente ni parece lógico que aquél resuelva por sí sólo el problema que se ha planteado, sino que con él deben concurrir las Corporaciones de las regiones interesadas y muy especialmente las Diputaciones provinciales, a cuyo

cargo corren la construcción de los caminos vecinales en los que, por su naturaleza, pueden emplearse numerosos obreros que a la par que remedian sus necesidades, realizan una labor útil y de positivo beneficio para el fomento de la riqueza nacional, siendo esta colaboración de las Diputaciones más importante por el hecho de que extendiéndose las redes de caminos vecinales por todas las provincias, el beneficio que a los obreros reporta la construcción de ellos alcanza el máximo posible de difusión.

Mas para posibilitar que las Diputaciones emprendan dichas obras con toda rapidez, precisa prescindir, si quiera sea temporalmente, de aquellos preceptos establecidos que, sin ser esenciales para asegurar la debida inversión de los fondos destinados a la construcción de los caminos vecinales, puedan entorpecer o retrasar el comienzo de las obras.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto;

Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Estrada y Estrada

REAL DECRETO

Núm. 2.817

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento podrá autorizar a las Diputaciones que lo soliciten y a su juicio justifiquen debidamente su petición, para que den comienzo a la construcción de los caminos vecinales, a los que la petición se contraiga, aun cuando no estén incluidos en el plan preferente ni comenzada la construcción de todos los que en éste figuren.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio; a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Estrada y Estrada

EXPOSICION

SEÑOR: El servicio público de tranvías en el interior de las poblaciones tiene tal importancia, desde el punto de vista de los intereses generales, que no debe asignársele un carácter puramente de localidad, y continuar confiada su total inspección a las Corporaciones municipales. Por grande y cuidadoso que sea el celo de estas entidades, no corresponde a su cometido abarcar, en conjunto, la inspección de servicios que de un modo, no ya indirecto, sino íntimamente relacionado con otros varios que exceden de los límites de una jurisdicción municipal, afectan considerablemente al bien general del país.

Repetidos incidentes de carácter social y de orden público han hecho notar la necesidad de que la Administración por medio de sus altos organismos centrales, tengan una directa intervención en este servicio, cuya influencia en la vida social y económica del país es tan evidente; y, por otra parte, ya el Gobierno en anteriores ocasiones, ha reconocido la necesidad, en el orden militar, de reservarse la facultad de adoptar, además de las medidas consignadas en las leyes, otras circunstanciales para el servicio ferroviario, tan análogo, salvo la mayor amplitud de sus límites, al de los tranvías.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

Núm. 2.818

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Además de las funciones inspectoras que, según las disposiciones vigentes, correspondan a los Ayuntamientos sobre los tranvías urbanos, el Ministerio de Fomento tendrá a su cargo la alta inspección de este servicio, en cuanto a su concesión, construcción y explotación.

Artículo 2.º Para las concesiones de tranvías urbanos, cuando éstas sean de la competencia de los Ayuntamientos, será requisito necesario la conformidad del Ministerio de Fomento y la aceptación, por parte del Ayuntamiento y del concesionario, de las condiciones que dicho Ministerio imponga.

Artículo 3.º Se aplicarán al servicio de los tranvías urbanos los preceptos de los Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre de 1912, dictados por el Ministerio de la Guerra, y publicados respectivamente, en la *Gaceta de Madrid* los días 3 y 5 de los mismos meses y año.

Dado en Palacio, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

José Estrada y Estrada

("Gaceta" del 25 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES — FERROCARRILES

No residiendo en el término municipal de Aller, la propietaria de la finca señalada con el número 68a), que en dicho concejo ha de ser ocupada con motivo de la construcción del trozo 1.º del Ferrocarril de Ujo a Collanzo, se inserta a continuación la hoja de aprecio correspondiente a fin de que la misma llegue a conocimiento de la interesada, haciéndole saber la obligación que tiene de contestar, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, así como la de presentar, en este último caso, y dentro del mismo plazo, ante este Gobierno Civil, la hoja de tasación formulada por el perito respectivo, si es que la propietaria lo ha nombrado oportunamente, advirtiéndose que de no contestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforma con las cantidades ofrecidas, y la entidad expropiante tendrá derecho a ocupar las fincas, todo según establecen los artículos 26 y 27 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y los 42 y 43 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 68a).

D. Celestino Alvarez Olavarria, perito nombrado en representación de la Administración de la Compañía.

Certifico: Que a D.ª Joaquina Alvarez, vecina de Moreda, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca denominada "Llerón del Campo", sita en términos de Moreda, y destinada a labor, término municipal de Aller, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de una área y treinta y siete centiáreas, hallándose comprendida esta finca entre los perfiles 301 y 303 del replanteo definitivo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número 68a). La cabida total de la finca es de ocho áreas, y sus linderos son: Norte, viuda de Casimiro Fernandez;

Sur, calle del Conde de Guadalhorce; Este, casas de la misma propiedad; Oeste, río Aller. La expropiación interesa a la finca en forma de trapecio irregular y se ocupa por su extremo Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio incluso el 3 por 100, como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de setecientos noventa y dos pesetas con siete céntimos, en cuya cantidad van incluidos los perjuicios causados al resto de la finca y quedando de cuenta y cargo del propietario el cierre de la misma.

Oviedo, 30 de Agosto de 1930.—El perito de la Compañía, Celestino Alvarez Olavarria.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3.607

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Rico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, ha presentado solicitud de registro de demasia a hectáreas de lamina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a «Rodolfa», parroquia de Turiellos, concejos de Langreo y Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que la Sociedad que representa desea que se le conceda el espacio franco que existe entre las concesiones «Rodolfa» «Mejorita» núm. 677 y «Coto Mosquitera» núm. 1.878 en la parroquia de Turiellos, en los concejos de Langreo y Siero. Esta concesión se conocerá con el nombre de «Demasia a «Rodolfa».

Fue admitido este Registro con el número 23.489.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuvierá que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1930.—Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 3.444

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Observándose por esta Presidencia, que muchas juntas municipales

del Ceaso Electoral, al hacer las designaciones de locales para Colegios electorales, omiten señalar la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, según dispone la regla 3.ª de la Circular de la Junta Central de 2 de Julio de 1921, he de advertir a esa Junta la obligación en que se encuentra de dar perfecto cumplimiento a lo que queda expuesto, debiendo de atenderse, al hacer tales designaciones a la mayor proximidad al par que a los más fáciles medios de comunicación.

También cree conveniente recordar la necesidad de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de Noviembre pasado, relativo a que se comunique al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, la designación de los locales para Colegios Electorales, determinando al propio tiempo las oficinas de Correos de que se hace mención.

Dios guarde a V. muchos años.—Oviedo, 3 de Enero de 1931.—El Presidente, José Prendes Pando.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de.....

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle Bajo de Peñemellera

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamación alguna contra la lista de Concejales y mayores contribuyentes con derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 266 de fecha 22 de Noviembre último; la Comisión municipal permanente en sesión de 27 del actual acordó declarar firme y definitiva dicha lista en la forma que aparece inserta en el citado periódico oficial.

Panes, a 29 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Eugenio Eubin
R. al núm. 11

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesiones de los días 12 y 13 de los corrientes ha aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931 y con él, las Ordenanzas de las exacciones municipales, cuyos documentos se hallan expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, pudiendo presentarse reclamaciones para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en los quince días siguientes a la exposición,

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto municipal vigente y párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

San Martin del Rey Aurelio, a 19 de Diciembre de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 3.362

Alcaldía de Siero

EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento la celebración de subasta para las obras de construcción de un grupo escolar para la parroquia de Santa Marina, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales, a fin de que en término de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se ostimen precedentes, previniendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Pola de Siero, Diciembre 31 de 1930.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

R. al núm. 9

Alcaldía de Vernes y Tameza

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Manuel Garcia Fernandez.
Ramón Fernandez Garcia.
Lúcas Fernandez Fernandez.
José Garcia Fernandez.
Maximino Gonzalez Fernandez.
José Fernandez Fernandez.
Dos vacantes.

Contribuyentes:

D. Manuel Fernandez Alvarez.
Antonio Garcia Suarez
Eusebio Garcia Garcia.
Evaristo Fernandez Fernandez.
Juan Garcia Garcia.
Francisco Alvarez Fernandez.
Servando López Patallo.
Andrés Fernandez Fernandez.
Agustín Fernandez Alonso.
Joaquín Fernandez Garcia.
Jovino Gonzalez Alvarez.
Francisco Suarez Suarez.
José Garcia de Francisco.
Narciso Barbón Rodriguez.
José Garcia Alvarez.
Tomás Alvarez Garcia.
Antonio Garcia de Francisco.
José López Patallo.
Eduardo Fernandez Garcia.
Francisco Fernandez Valcarcel.
Hilario Martínez López.
Francisco Alvarez Patallo.
José Suarez Alvarez.
Joaquín Alvarez Suarez.
José Garcia Suarez.
José Alvarez López.
Juan Garcia Garcia.
Antonio López Fernandez.
Juan López Arias.
Luis Casares Arias.
Jacinto Garcia Garcia.
Pedro Suarez López.
Tameza, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Garcia.
R. al núm. 2.994

Alcaldía de Ribadesella

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun.

tamiento por término de veinte días al objeto de reclamaciones la lista de electores para Compromisarios de Senadores, formada por la Corporación de mi presidencia en el día de hoy y para el año actual, pudiendo durante referido plazo formularse cuantas reclamaciones tengan por conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, a 1.º de Enero de 1931.—E. Alcalde, Alberto de la Guardia.

R. al núm. 8

Alcaldía de Langreo

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Francisco García Fernández.
Daniel Leguina Magdalena.
Sixto Rodríguez González.
José María Sánchez García.
Servando Sánchez Cabricano.
Adolfo F. Nesprat.
Juan Castaño García.
Maximino Pañeda Braga.
Ataulfo González Fueyo.
Jenaro Casal Alonso.
Celestino Riego Hernández.
Carlos Camporro Rodríguez.
Luis Canga Gutiérrez.
Ricardo Loreda Martínez.
Fermin Canga Lopez.
Leopoldo F. Nesprat.
Joaquín Soldevilla Gomez.
Florentino Cueto Felgueroso.
Raimundo Braña Miguel.
Tomás Rocas Fernández.
Nicanor Espina Muñoz.
Paulino Fuente Leguina.
Marceliano Santos Tarrago.
Juan Fernández Ruiz.
Vicente Mateo Antuña.
Julio Fernández García.
José María González González.
Tiburcio Ezaza Loreda.
Avelino Velasco Rozado.

Contribuyentes:

D. Dimas Miranda Argüelles.
Cándido Torre Torre.
Ricardo Sánchez Radriguez.
José Antonio de la Torre.
Mariano del Campo Rivera.
Angel Miranda Argüelles.
Felipe Motto Alvarez.
Angel Fernandez Ruiz.
Aurelio Rodríguez Sanchez.
Juan Antonio Escudero.
Secundino Torre Torre.
Raimundo Canga Canga.
Justino de la Infiesta.
Alfredo García Torre.
Belix Santos.
Policarpo Suarez.
José Antuña Bragano.
Severino García Meana.
Alejandro Goicoechea.
Vicente García Antuña.
Antonio Fueyo Cases.
Juan Montiel Arboleya.
José Castaño Velasco.
Francisco Roncero Crespo.
Lorenzo Orejas.
Tomás González González.
José Alonso del Riesgo.
Santiago Guzman Fernández.

D. Nicolás Argüelles Rodríguez.
José Rozada Cambor.
Ceferino Sanfrechoso Llano.
Braulio Fernández Raigoso.
Lorenzo Santaella.
Jesús Alonso del Riesgo.
Angel Villa Fonseca.
Manuel Fernández García.
Eloy Antuña Fernández.
Jesús Maside.
José Jambrina.
Bernardo Blanco Álvarez.
Pedro Aparicio.
Celestino Morán.
José Cabricano Gutierrez.
Miguel Vallina García.
Aurelio Canga Gutierrez.
Constantino Rocas Noval.
José Fernández Fernández.
Francisco Canga Olay.
Ramón García Argüelles.
Plinio Martín Ufano.
Ricardo García Montes.
Honorio Antolinez.
Manuel Fernández Suárez.
Epifanio Matomoro Siero.
Julián Barcelona Sordo.
Veremundo Menendez.
Eugenio Cuervo Oría.
Alfredo Loreda Barreal.
Rufino Camporro.
Gundemaro García Cabricano.
José Antonio Suárez.
Severino Canga Rodríguez.
Alfonso Antuña Braña.
Vicente Gutierrez.
José Blanco Ibarra.
José Ramón del Valle Lecue.
Eloy Antuña Goicoechea.
José Riera F. Solís.
Cayetano Álvarez Somonte.
Julio Ortiz de la Torre.
Ignacio Paredes.
José María García de la Torre.
Sabino Alonso.
Manuel Suárez Miguel.
Jesús Cuesta.
Timoteo Fontanado Cossío.
Celso Fernández García.
Arturo Suárez Mendez.
Honorino Montes Fernández.
José Mencia González.
Baldomero Alvarez.
Agustín Fernández Noriega.
José Lagar Fernández.
Benjamin Díaz Ardisana.
Alejandro Canga Magdalena.
Gerardo Zapico García.
Benjamin Leguina Magdalena.
Ricardo Sánchez Bruno.
Leopoldo Castro Lamas.
Vicente García García.
Constantino Fernández Sanchez.
Florentino Coto Montes.
Carlos Fernández Zapico.
Antonio Álvarez Suárez.
Francisco Iglesias Carrocera.
Benigno García García.
Vicente Crespo Felgueres.
Enrique Fonseca Dorado.
José Canga Coto.
Manuel Aller Fernández.
Vicente Braga Antuña.
Mariano Rodríguez Fernández.
Rafael Graña del Valle.
Sebastián Sánchez Alonso.
Fernando Sánchez Antuña.
Benigno Fernández Vaqueros.
Fernando Granda Lecue.
Manuel Carbajal Valls.
Jaime Sánchez Alvarez.
Sergio Ramos García.
Aquilino García Braga.
Gregorio García García.
José Ramón Fernández García.
Andrés Fernández González.
Alejandro Cabrales.
José Álvarez García.
Avelino García Cabricano.

D. Antonio Alonso Coviella.
José Fernández González.
Vicente Díaz Sanchez.
Felipe Martínez Alvarez.
Bautista Alperiz.
Benjamin Torre Fernández.
Samuel González Fueyo.
Manuel Espina.
Sama de Langreo, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Benjamin Fernández.

R. al núm. 2.781

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES — RESIDUOS MINERALES

Anuncio y nota-extracto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales procedentes de los lavaderos de carbón de la mina «Barredos», perteneciente a la Sociedad Duro-Felguera, sita en términos del mencionado concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Para llevar a efecto el aprovechamiento solicitado, se captarán las aguas de la alcantarilla de desagüe del lavadero de la mina «Barredos», en el arroyo del mismo nombre, y se conducirán por medio de una tubería de cemento hasta el punto de emplazamiento de las balsas de decantación, situadas en las inmediaciones de la confluencia del arroyo Barredos, con el río Nalón, después de atravesarlo, colocando la tubería sobre un encintado de encofrados metálicos y fijas de hierro que se empotran en el lecho del cauce para servirla de sustentación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del indicado plazo de tiempo, ya sea en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en el Gobierno civil de Oviedo, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 40.

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

UTILIDADES

La Administración de Rentas públicas advierte a los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía, Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Apa-

rejadores, Veterinarios y Profesionales similares, Comisionistas y Agentes de las Compañías de Seguros, Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Alcaices, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, etc., comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1928, de presentar en dicha oficina, por triplicado, dentro del primer trimestre del corriente año, la declaración jurada de los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Enero y 31 de Diciembre del año último, debiendo consignar en ellas para su deducción, el importe de la cuota del Tesoro, satisfecha por contribución industrial.

Las declaraciones citadas tienen que presentarse reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos, incurriendo en la multa de 10 pesetas la declaración que deje de reintegrarse.

Oviedo, 2 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlón Hurtado.

Los Administradores de Rentas públicas advierten a los contribuyentes incluidos en el apartado B) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación que tienen en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1928, de presentar dentro del primer trimestre del corriente año, la declaración jurada, por triplicado, de los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año último, debiendo consignar en ellas para su deducción, el importe de la cuota del Tesoro, satisfecha por contribución industrial.

Las citadas declaraciones, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos deben presentarse ante las Autoridades y Organizaciones que a continuación se expresan:

Los Registradores de la Propiedad, ante la Abogacía del Estado; los Notarios, ante sus respectivos Colegios; los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia; los Secretarios y Oficiales de Sala; ante el Presidente del Tribunal correspondiente; los Corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio; los Verificadores de Contadores de Agua, Gas, Electricidad y los de Automóviles, y los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, ante el Gobernador civil; los Prácticos de Puertos, ante el Comandante de Marina de que dependan; los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organizaciones, devolverán a los interesados un ejemplar de sus declaraciones juradas y remitirle éstas a la Administración de Rentas públicas en el plazo de quince días, siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieren, especialmente al caso de estimarlas inexactas.

Oviedo, 2 de Enero de 1931.—

El Administrador de Rentas públicas. Julián Carlón Hurtado.

Recuerdo a V. la obligación que le impone el artículo 18 de la Ley de Utilidades del 22 de Septiembre de 1922, de enviar a esta Administración, dentro del presente mes, una certificación expresiva de los sueldos, haberes, dietas, gratificaciones, etc., consignados en el presupuesto del corriente año, a cada uno de los empleados activos y pasivos de ese Ayuntamiento.

Oviedo, 2 de Enero de 1931.—
El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlón Hurtado,
Señor Alcalde de...

La Administración de Rentas públicas advierte a los socios gestores, Directores, Gerentes, Presidentes, etc., de toda clase de Sociedades, la obligación que les impone la Ley de la Contribución sobre las Utilidades de riqueza mobiliaria del 22 de Septiembre de 1922, de presentar dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, la declaración jurada por duplicado, de los beneficios líquidos obtenidos en el ejercicio, copia autorizada de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y certificación del acta de la Junta general celebrada para la aprobación de las cuentas.

A los mencionados documentos deberá acompañar una relación en la que se haga constar el número que tienen los recibos satisfechos en el año a que el ejercicio se refiere, por contribución industrial, rústica y urbana, Patentes y Municipio a que corresponden.

Las citadas declaraciones deben presentarse debidamente reintegradas, incurriendo en la multa reglamentaria las que dejen de reintegrarse.

Oviedo, 2 de Enero de 1931 —
El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlón Hurtado.
R. al núm. 27

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, en sesión del día veinte del corriente, acordó los nombramientos de cargos de Justicia municipal, que se expresarán, que, como vacantes extraordinarias, se anunciaron en los BOLETINES OFICIALES de 26 de Septiembre y 11 de Octubre últimos, a saber:

Para el cargo de Juez municipal propietario, de Corvera de Asturias, a D. Bernardo Rodríguez García, que ejercerá hasta 1.º de Enero de 1932.

Para el cargo de Juez municipal propietario, de Villanueva de Oscos, a D. Manuel López Castelao, que ejercerá hasta 1.º de Enero de 1934.

Para el cargo de Juez municipal suplente de Cangas del Narcea, a D. Jaime Graña Valdés, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1932.

Idem idem del término de Ribadesella, a D. Manuel Gonzaléz Carcedo, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1934.

Idem idem del término de Proaza, a D. Braulio Quirós, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1932.

Idem idem del término de Quirós, a D. Nicanor Fernández López, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1934.

Idem idem del término de Tineo, a D. Pedro José Álvarez Soto-Jove, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1934.

Idem idem del término de Vegadeo, a D. Santiago Rico, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1934.

Idem idem del término de Grado, a D. Jerónimo Coalla y Suárez Valdés, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1932.

Para el cargo de Fiscal municipal propietario, de Ribera de Abajo (Oviedo) a D. Benito Castañón Álvarez, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1933.

Para igual cargo del término de Villanueva de Oscos, a D. Marcelino Méndez Rodríguez, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1933.

Para idéntico cargo, del término de Tapia de Casariego, a D. Braulio García Presno, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1933.

Para igual cargo del término de Ribadesella, a D. Ramón Fernández Maldonado, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1934.

Para los cargos de Fiscal municipal propietario y suplente, del término municipal de Santa Eulalia de Oscos, respectivamente, a los señores D. Francisco Magadán y Magadán y D. José García Castelao que ejercerán hasta el 1.º de Enero de 1933.

Para el cargo de Fiscal municipal suplente del término de Muros del Nalón, a D. Anselmo González Carreño, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1933.

Para igual cargo de Fiscal suplente del término de Nava, a D. Gregorio Mateos Moroto, que ejercerá hasta 1.º de Enero de 1933.

Para el mismo cargo del término de Gozón, a D. Emiliano Granda Ovies, que ejercerá hasta el 1.º de Enero de 1933.

Y cuyos nombramientos se hacen públicos, por medio de este periódico oficial, a los efectos oportunos y determinados en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, debiendo tenerse en cuenta que el plazo a que se refiere aquélla, es de treinta días, a contar de la inserción en dicho periódico.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1930.
El Secretario de gobierno accidental, Antonio de la Escosura. V.º B.º El Presidente, José Prendes Pando.

Juzgado de Gijón

D. Emilio Pirez Pendás, Juez municipal accidental del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que por el Procurador D. José María López Fombona, en nombre de D.ª Manuela Borrego Fernández, asistida de su esposo D. Alvaro García Martínez, vecinos de Gijón, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra los herederos legítimos del fallecido D. Angel Rodal Giraldez, vecino que fué de Gijón, Calzada Alta, barrio de

Rubín, parroquia de Jove, sobre reclamación de mil pesetas, importe de un préstamo.

Y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día doce de Enero próximo, a las diez y media de la mañana, se cita, por medio del presente, a dichos demandados, a fin de que comparezcan con sus pruebas, en este Juzgado municipal, situado en la calle de Cibrales, número 65, previniéndoles que de no comparecer sin justa causa que lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Gijón, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—Emilio Pirez.—Por su mandado, Antonio Fernández.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta; el Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante D. Mariano Martínez Díez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Celso Gómez y dirigido por el Licenciado D. Félix Miaja, y de la otra, como demandados D. Sixto Suárez, mayor de edad, comerciante y D. Fernando Suárez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Turón, concejo de Mieres, representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D. Sixto Suárez, como deudor principal, y a D. Fernando Suárez, como fiador a que una vez que sea firme esta sentencia, abonen a D. Mariano Martínez Díez, la suma de tres mil novecientos ochenta y cuatro pesetas, treinta y nueve céntimos, los intereses legales de la misma desde el diecisiete de Julio de mil novecientos veintiseis y las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta misentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Antonio López Planas.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Fernando Suárez, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.—P. S., Jorge García.

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Castañón Vegambre, mayor de edad, soñtero, comerciante y vecino de Pola de Siero, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigido por el Licenciado D. Ramón González, y de la otra, como demandados, don Félix y D. Lorenzo Díaz González mayores de edad, vecinos de Oviedo y Madrid respectivamente, representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, y D. Valentín Herrero Suárez, mayor de edad, Abogado, y vecino de San Sebastián, a quien representa el Procurador D. Cipriano Álvarez Pedrosa, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Félix Díaz, como deudor principal y a D. Lorenzo Díaz, como fiador solidario, a que paguen una vez que ésta sentencia sea firme, a don Antonio Castañón Vegambre, la suma de nueve mil novecientos cincuenta pesetas, y sus intereses a razón del seis por ciento desde el treinta de Junio de mil novecientos veintiseis, hasta su completo pago, y para el caso de insolvencia de los expresados demandados, dsbo de condenar y condeno a D. Valentín Herrero Suárez, a que en concepto de fiador subsidiario, pague a D. Antonio Castañón, la parte de la anterior condena que dejen de satisfacer D. Félix y D. Lorenzo Díaz sin hacer expresa condena en las costas de ésta primera instancia.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Faustino M. Pidal.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta.—P. S., Jorge García.

RECTIFICACIÓN

En auto de juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad «Fernández Peña y Compañías», contra don Ricardo Prado y Collera, se ha señalado, por error involuntario, la hora de las catorce del día cuatro para la celebración de la subasta, debiendo de ser ésta lo de las once del mismo día, la que queda debidamente subsanada.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niños